

AL DESPACHO comunicando que el señor CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA quien se encuentra como demandado como persona natural y como representante legal de la empresa AGP SAS mediante correo electrónico del 26 de agosto del año en curso, solicita la remisión de las piezas procesales para ejercer su derecho de defensa. Bucaramanga, octubre 23 de 2020.



ELVIS AARÓN CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P, esto es, tener por notificado por conducta concluyente a al señor CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA como persona natural e igualmente como representante legal de la empresa AGP SAS a partir del 26 de agosto de 2020, fecha en la remite un correo electrónico comunicando que conoce de un proceso que se cursa en su contra, no obstante, el término de traslado para contestación de la demanda, sólo empezará a contar a partir de la remisión electrónica que haga el apoderado de la parte demandante como se expresa a continuación, esto en atención del artículo 48 del C.P.T.S.S. que habilita al Juzgador a tomar todas las medidas para garantizar los derechos fundamentales de las partes, toda vez que con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país se hace difícil la verificación física del expediente en la sede del despacho.

Para tal fin, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que le remita al señor CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA las piezas procesales de la presente acción al correo electrónico agconstrucc@gmail.com, comunicación que deberá ser remitida a la parte y al correo institucional del Juzgado, con el fin de verificar el conteo de términos respectivos, así como verificar el contenido de la información que se remite. Se le precisa al señor CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPÚLVEDA que su defensa deberá ser por conducto de profesional del derecho como quiera que se trata de un proceso de primera instancia y que cuenta con el término de 10 días a partir del recibo de la demanda y sus anexos.

De igual forma, en lo que respecta al demandado señor EDWIN PÉREZ SÁNCHEZ, si bien se logra advertir que se adelantó el citatorio a la dirección física, también lo es que de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se hará vía correo electrónico, para tal fin se requiere a la parte demandante para que si conoce el correo electrónico de dicha persona, proceda de conformidad manifestando bajo la gravedad de juramento que en efecto es la dirección de notificaciones del señor PÉREZ SÁNCHEZ, de lo contrario deberá proceder con la notificación por aviso aportando la demanda junto con sus anexos, con la salvaguarda que deberá advertírsele que su contestación se hará al correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS

Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 26 de octubre de 2020.
Secretario ad-hoc

A stylized, handwritten signature in black ink that reads "Elvis". The script is fluid and cursive, with the 'E' being particularly large and ornate.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFANE